

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200019700.
Demandante: COOMUNIDAD.
Demandado: NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por los demandados NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y CARLOS JOSE LOMBANA, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total, y descrito el traslado a la parte demandante mediante auto del 11 de junio de 2021, y ante la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra NOHEMY MOLANO DE LOMBANA Y CARLOS JOSE LOMBANA.

2º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.740.454.21, por concepto de capital e intereses de la obligación, los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Condénese a la parte demandada al pago de costas. Señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de (\$110.000.00), y costas procesales la suma de (\$40.000.00), para un total (\$150.000.00).

5º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – pagare a la orden/libranza No. 03-01-201269. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ